Casa Memoria José Domingo Cañas

FUNDACIÓN 1367

Informe Alternativo

EL DERECHO A LA SALUD:
DERECHO A NO SER SOMETIDO A TORTURAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Para su presentación ante el cuarto Informe Periódico del Estado de Chile Ante el Comité de las Naciones Unidas para los Derechos Económicos Sociales y Culturales

www.observadoresddhh.org

www.josedomingocanas.org

La Casa Memoria José Domingo Cañas se emplaza en un sitio en donde existió una de las tantas casas que se ocuparon cómo cuarteles de detención, tortura y exterminio durante la dictadura militar Chilena de 1973 a 1990. Actualmente, la Fundación 1367 a cargo de este Sitio de Conciencia, centra su misión en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, por lo que ha formado una Comisión de Observadores que tiene como labor el monitoreo y control social sobre el actuar de la fuerza policial, en el sentido de visibilizar el ejercicio de las garantías de no repetición de parte del Estado Chileno y el deber que tienen los Estados de implementar medidas que posibiliten la efectiva vigencia de los Derechos Humanos.

16 de abril, 2015

RESUMEN EJECUTIVO

Palabras clave: Impunidad, violencia policial, tortura, tipificación de la tortura, represión, salud mental, acceso a la justicia, educación en Derechos Humanos.

La impunidad de los crímenes de la dictadura da la orientación hacia el accionar de los Agentes del Estado hoy, lo que se ve facilitado al no estar tipificada la Tortura como delito. Se observa un aumento significativo de casos de violencia policial y un número alarmante de detenciones arbitrarias en manifestaciones públicas, estudiantiles, sindicales, poblacionales, pueblos Mapuche y Pewenche. A esto se suma la ausencia de normativas y leyes de protección hacia las personas afectadas en su salud mental las que también son víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por lo anterior se debe:

1.- Adecuar los procedimientos policiales a estándares internacionales.

2.- Crear una Ley de Salud Mental que proteja todos los derechos de forma autónoma.

3.- Tipificar el delito de tortura en la normativa penal interna e implementar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

4.- Tomar medidas que aseguren el acceso a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de la violencia ejercida por el Estado.

5.- Incorporar a las mallas curriculares de la Educación Técnica y Superior formación en Derechos Humanos poniendo especial énfasis en el abordaje y cuidado hacia las personas que han sido víctimas de tortura.

Artículo 12: Derecho a la Salud
El derecho a la salud entraña libertades y derechos tales como no padecer injerencias y no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1. Durante el periodo que abarca este informe, se han detectado graves atentados en contra de personas mentalmente enfermas, que se podrían considerar como tortura, los que se sustentan en el estigma negativo que la sociedad ha construido acerca de ellos, sobre los que pretende justificar sus acciones represivas de parte de los profesionales del área de la salud y enfermedad mental que deben tratar, en su ejercicio, con los sutiles

límites entre lo que constituye el derecho de un ciudadano afectado en su salud mental y los deberes de profesionales y personal de la salud.

2. En la mayoría de los países occidentales se ha legislado respecto de lo anterior y cuentan con una Ley de Salud Mental, que Chile aún no tiene.

3. Desde 1990 ha sido discutido en pequeños círculos de profesionales de la salud mental y organizaciones de familiares de personas mentalmente enfermas. En agosto de 1998, se aprobó el reglamento para la internación de las personas con enfermedades mentales y sobre los establecimientos que la proporcionan, en enero del 2001 entró en vigencia el Decreto Supremo Nº 570, que modifica el antiguo reglamento de internación de insanos. En el Título VII, artículo 59, este reglamento establece la creación de la Comisión Nacional de Protección de las Personas Afectadas de Enfermedades Mentales (CNPPAEM). La CNPPAEM, ha sesionado periódicamente en dependencias del Ministerio de Salud, con una dependencia administrativa poco clara.

4. Esta decisión de crear una Comisión, que tiene como tarea principal asumir la defensa de las personas afectadas por enfermedad mental, en tanto su atención en Salud, bajo la dependencia administrativa de quienes tienen la responsabilidad de normar, supervisar y cautelar el buen desempeño de los prestadores de los servicios de salud, no garantiza la posibilidad de defender los derechos de las personas y llevar adelante un debido proceso puesto que las partes poseen coincidencias de intereses.

5. Se sugiere que los derechos de las personas afectadas de enfermedad mental, en Chile, sean protegidos por una entidad autónoma de quienes tiene la obligación de prestar los servicios que el enfermo puede reclamar, y que se insista en la necesidad de una Ley de Salud Mental.

6. Por otro lado, se ha constatado que los funcionarios y personal médico de otras áreas de la Salud no conocen o no aplican el Protocolo de Estambul por lo que las denuncias de maltrato y tortura por agentes del Estado no son atendidas en forma debida en los recintos de primeros auxilio y hospitalarios, encubriendo y dificultando la denuncia ante tribunales de justicia y de paso escondiendo la cifra real de este tipo de delitos.

7. Las manifestaciones ciudadanas en los últimos años han sido severamente reprimidas, gran parte de detenidos/as alegan haber sido torturados/as y maltratados/as por fuerzas policiales, incluso niñas/niños y adolescentes denuncian diversas formas de violencia sexual, desnudez forzada, tocaciones sexuales, golpes en genitales entre otros.

8. Tomando en cuenta la reglamentación internacional, las recomendaciones dadas por la Cruz Roja Internacional y por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se ha podido constatar en términos generales: la falta de necesidad, de gradualidad y proporcionalidad en el control de las manifestaciones sociales, utilizando los medios disuasivos de forma arbitraria e indiscriminadamente.

9. El uso de la violencia al momento de efectuar detenciones, ha provocado diversas lesiones en los manifestantes constatadas durante el periodo 2011-2014 por médicos del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de Chile A.G.

10. Se ha constatado que muchos de los detenidos llegan visiblemente golpeados a las comisarías. Los momentos de detención y dentro de los buses de traslado es donde se generan los mayores grados de violencia y vulneración de derechos.

11. Respecto a los adolescentes que quedan en calidad de detenidos, y que son traslados a los controles de detención ante los Tribunales de Garantía, se ha detectado que una vez que son dejados a la custodia de Gendarmería de Chile, los funcionarios de tal estamento los vuelven a golpear con puños, patadas y bastones de servicio.

12. Se ha detectado que las personas que han sido detenidas, en especial, menores de 18 años han sido objeto de injerencias y conculcación en sus derechos, tales como desnudamientos en Comisarías con el propósito de una revisión personal del detenido y agresiones sexuales. Se ha constatado la práctica de desnudez forzada a niños, niñas y adolescentes, que la autoridad policial justifica en la necesidad de revisar a los detenidos al momento de entrar a la unidad policial. Los procedimientos de revisión que implican desnudamiento constituyen una afectación significativa a la integridad personal de las personas detenidas y pueden verse agravadas si es que se hacen en conjunto con más detenidos(as), pudiendo ser considerados tratos crueles o degradantes.

13. Se han recogido testimonios de personas conducidas para el control de identidad las que han sido sometidas a ejercicios físicos forzados, estando desnudos. También sobre maltrato afuera de comisarías por parte de carabineros a familiares (madres) de menores detenidos.

14. Carabineros no entrega información de los detenidos a sus familiares. Se oculta o tergiversa la información de los detenidos, generando que las familias tengan que deambular de una comisaría a otra sin saber dónde está su hijo(a).

15. Se obliga a menores detenidos a firmar sin su consentimiento y bajo amenaza de represalias, a ellos o a la familia, documentos antes de ser liberados.

16. Denegación o dificultad en el acceso a las comisarías de abogados(as) que no forman parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

17. Ocultación de pruebas: Las prácticas ilegales de detención –como el que los agentes no se identifiquen o no anoten el nombre de los detenidos en un registro, el negarles el acceso a abogados, familiares o médico– facilitan la impunidad al ocultar la pista que conduce desde el delito hasta el perpetrador. Los torturadores eligen métodos que dejan pocas señales físicas, como las torturas psicológicas, tiempos prolongados de encierro en vehículos de traslado, negación de ir al baño. Se modifican los registros de hora de detención, y el personal policial entra al box médico que realiza constatación de lesiones del detenido, señalando al profesional médico lo que tiene que escribir en los informes.

18. A las víctimas se les niega el acceso a los recursos legales: Las víctimas, ya de por sí aterrorizadas, son intimidadas para que guarden silencio sobre lo ocurrido o sus familiares son amenazados para que no interpongan recursos en el caso de los menores de edad.

19. Los agentes actúan como cómplices: El "código del silencio" vigente en las fuerzas armadas y de orden disuaden a los agentes a prestar testimonios esenciales contra sus colegas acusados de tortura.

20. No existe un marco legal para sancionar la tortura. Al no estar ésta tipificada como delito en el código penal, las pruebas para culpar a los perpetradores siempre serán insuficientes.

21. Comunidades Mapuche y Pewenche son frecuentemente allanadas por uniformados, cometiéndose diversos abusos y maltratos contra niños/as, adolescentes, mujeres y ancianos/as, a pesar de las recomendaciones internacionales en la materia . Cabe mencionar que las mujeres indígenas, especialmente Mapuche y Pewenche, han sido víctimas constantes del uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes del Estado en el contexto de operativos policiales, situación reconocida por el Comité CEDAW en 2012.

22. A pesar de diversas recomendaciones de parte de la comunidad internacional (EPU, Comité DDHH ONU) el Estado de Chile aún no tipifica el delito de tortura como tampoco ha implementado el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

RECOMENDACIONES

1. Investigar, sancionar y reparar los atropellos sufridos por adolescentes, menores de edad y jóvenes en el marco de las movilizaciones sociales durante los últimos 25 años, con especial resguardo de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

2. La tipificación en la normativa penal interna del delito de Tortura como crimen de lesa humanidad.

3. El funcionamiento de una Comisión Nacional Investigadora sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, llamada también mecanismo de prevención. Dicha Comisión debe constituirse como una entidad autónoma que incluya las organizaciones de la Sociedad Civil.

4. La prohibición del uso de todo tipo de armamento en el resguardo de las protestas sociales.

5. La destitución de los Funcionarios estatales implicados en violaciones a los Derechos Humanos pasados y presentes, dando cuenta pública de ello.

6. Eliminar la formación de agentes del Estado bajo la Doctrina de Seguridad Nacional.

7. Incorporar a las mallas curriculares de la Educación Técnica y Superior formación en Derechos Humanos, poniendo especial énfasis en el abordaje y cuidado hacia las personas que han sido víctimas de tortura.

8. Crear una Ley de Salud Mental que proteja todos los derechos de forma autónoma,

INFORMES DE RESPALDO:

COMISION DE OBSERVADORES DE DDHH CASA MEMORIA JOSE DOMINGO CAÑAS, Informe de Misión de Observación "Marcha 1º de Mayo 2014".

http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2014-05-01-Informe-de-observaci%C3%B3n-A.pdf

COMISION DE OBSERVADORES DE DDHH CASA MEMORIA JOSE DOMINGO CAÑAS, Informe 2012, "La realidad de la protesta social en Chile, rol del Estado, actuar policial, y vulneración de derechos".

http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2013-03-20-Informe-2012-OBDH-Casa-Memoria-1.pdf

COMISION DE OBSERVADORES DE DDHH CASA MEMORIA JOSE DOMINGO CAÑAS, Informe 2013, "Protesta social, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, rol del Estado e impunidad.".

http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/Informe-anual-2013.pdf

COMISION DE OBSERVADORES DE DDHH CASA MEMORIA JOSE DOMINGO CAÑAS, Informe de Misión de Observación Comunidad Pewenche Malla-Malla, Comuna Alto Bío-Bío, Viii Región "DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS", marzo 2015.

http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2015-03-31-Informe-DDHH-Malla-Malla.pdf